

PROCESO: SUCESION INTESTADA.  
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2023-00287-00.  
INTERESADOS: FLOR DE MARIA SERRANO CAMARGO, OBRANDO A NOMBRE PROPIO Y  
EN REPRESENTACION DE LA MENOR MARIA VALENTINA PARRA SERRANO,  
Y el señor JHON NDRES PARRA RODRIGUEZ  
CAUSANTE: JHON FABIO PARRA HERRERA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allegan documentos que acreditan parentesco con el causante, es por lo que téngase a YAJAIRA SANTIAGO SILVA VEGA identificada con cédula de ciudadanía número 60.379.448 para que obre en Representación del menor MILLER SANTIAGO SILVA VEGA, como hijo del causante JHON FABIO PARRA HERRERA.

Igualmente téngase al doctor DAVID MAURICIO BARAJAS CAICEDO, como apoderado de YAJAIRA SANTIAGO SILVA VEGA, en los términos y con las facultades otorgadas en el escrito poder que se allega.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2018-00318-00.  
DEMANDANTE OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S A  
DEMANDADO: LUZ STELLA CAICEDO GONZÁLEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

*En atención a que el término de traslado feneció, sin que fuera objetada; es por lo que este despacho de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que en memorial se pide la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, se procederá al pago total de la obligación y las costas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° **54-874-40-89-002-2018-00673-00**, instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **CARLOS ISAAC MENDOZA**, por el pago total de la obligación y las costas y lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, desembargo de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-199011, al momento de oficiar a instrumentos públicos, verificar que no haya remanentes, oficio debe ser solicitado en correo [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co),

**TERCERO: DECRETAR** el desglose y entrega de los documentos base de cobro, a la parte demandada, como se pide. Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2023-00273-00.  
DEMANDANTE; BANCO DAVIVIENDA S A  
DEMANDADO: JEINER DE JESÚS CARO QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega inscripción de la meda cautelar, *de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en calle 29B # 7-89 Urbanización Buena Vista III lote 1 manzana H, Villa del Rosario, Norte de Santander con matrícula inmobiliaria número 260-309954, inmueble de propiedad del señor **JEINER DE JESÚS CARO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.092.344.203, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, con amplias facultades para nombrar secuestre (de la lista nueva de auxiliares) y fijar sus honorarios. .*

Para las comunicaciones y respectivo tramite, remítase copia de la presente decisión, a través de mensajes de datos, téngase en cuenta que el presente proveído como **AUTO-OFFICIO** el cual cumple las formalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2013-00207-00.  
DEMANDANTE; BANCO CAJA SOCIAL S A antes BCSC S A  
DEMANDADO: ÁNGEL ERASMO GARCÍA TARAZONA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega avalúo catastral que aumentado en un cincuenta por ciento no refleja el valor del inmueble, que igualmente se allega avalúo comercial realizado por perito; es por lo que de conformidad con el numeral 2 del artículo 444, del C G del P, del avalúo comercial del inmueble 260-256971, objeto de la presente acción, por valor de ciento veintiún millones ochenta mil pesos m/l, (\$121.080.000.00), córrase traslado por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2019-00233-00.  
DEMANDANTE; BANCO CAJA SOCIAL S A  
DEMANDADO: MERY ZABALA GONZÁLEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega solicitud, se procede a relevar al curador designado y se procede a nombrar como curador ad litem de la demandada MERY ZABALA GONZÁLEZ al doctor REINALDO ANAVITARTE RODRÍGUEZ celular 3112530094 correo [ranavitarte@yahoo.es](mailto:ranavitarte@yahoo.es) la presente decisión comuníquese por el medio más expedito y/o se requiere de la interesada la gestión para el cumplimiento de la presente orden judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2016-00336-00.  
DEMANDANTE; BANCO CAJA SOCIAL S A  
DEMANDADO: YURI A. VIZCAINO CÁRDENAS



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega solicitud, se procede a relevar al curador designado y se procede a nombrar como curador ad lítem de la demandada YURI A. VIZCAINO CÁRDENAS a la doctora ELVIA ROSA BUITRAGO celular 3104771973 correo [elviarosabuitrago@hotmail.com](mailto:elviarosabuitrago@hotmail.com) la presente decisión comuníquese por el medio más expedito y/o se requiere de la interesada la gestión para el cumplimiento de la presente orden judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2015-00461-00.  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.  
DEMANDADO: ELIZABETH LOAIZA VALENCIA Y JORGE LUIS CASTAÑEDA ROJAS.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega avalúo catastral que aumentado en un cincuenta por ciento no refleja el valor del inmueble, que igualmente se allega avalúo comercial realizado por perito; es por lo que de conformidad con el numeral 2 del artículo 444, del C G del P, del avalúo comercial del inmueble 260-289457, objeto de la presente acción, por valor de noventa y dos millones novecientos cuarenta y seis mil pesos m/l, (\$92.946.000.00), córrase traslado por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

**SOLICITUD:** APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble dado en GARANTIA MOBILIARIA  
**RADICADO** N° 54-874-40-89-002-2022-00656-00.  
**SOLICITANTE:** RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.  
**SOLICITADO:** JOSE JAVIER GOMEZ CORONADO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito en donde se pide no se continúe con la presente solicitud, por el solicitado haber pagado las cuotas en mora, a ello se accederá.

**RESUELVE.**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble dado en GARANTIA MOBILIARIA con radicado N° 54-874-40-89-002-2022-00656-00, seguida por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, en contra de JOSÉ JAVIER GÓMEZ CORONADO, por pago de las cuotas en mora, como se manifiesta.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** la orden de aprehensión del vehículo marca RENAULT línea STEPWAY placa KTS055 modelo 2022, color GRIS ESTRELLA del señor JOSE JAVIER GOMEZ CORONADO identificado con C.C. No. 88.234.409. Comuníquese en tal sentido a la Policía Nacional – Sijin

Para las comunicaciones y respectivo tramite, remítase copia de la presente decisión a través de mensajes de datos, téngase en cuenta que el presente proveído como **AUTO-OFICIO**, cumple las formalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, al tenor del artículo 111 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

**PROCESO:** PERTENENCIA.  
**RADICADO** N° 54-874-40-89-002-2016-00431-00.  
**DEMANDANTE:** PEDRO FRANCISCO VILLAMIZAR NIETO.  
**DEMANDADO:** CARLOS ALEJANDRO VILLAMIZAR MORALES.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito por parte de la demanda, en el que solicita la terminación del presente proceso, por transacción, por acuerdo entre todos los herederos del demandante señor PEDRO FRANCISCO VILLAMIZAR NIETO, sería el caso acceder a dicha terminación, si no se observara que la solicitud, no cumple con lo señalado en el artículo 312 del C G del P, respecto al acuerdo y que produzca efectos, procesales, “para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. Así las cosas, no se accede a la terminación, hasta tanto no se cumpla lo señalado anteriormente, por lo que la solicitud de terminación se hace inviable

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

**PROCESO:** PERTENENCIA.  
**RADICADO** N° 54-874-40-89-002-2022-00413-00.  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS RAMIREZ RIVAS.  
**DEMANDADO:** LUIS HUMBERTO OVALLE QUINTERO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega poder, de conformidad con el artículo 75 del C G del P; téngase como apoderado sustituto del doctor EDISON ANDRES RUEDA PERDOMO, al doctor MAURICIO MELO VERA, en los mismos términos y facultades otorgadas al primero.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

**DEMANDA:** FIJACIÓN DE CUTOA DE ALMENTOS.  
**RADICADO** N° 54-874-40-89-002-2023-00226-00.  
**DEMANDANTE:** YEISY HAIDYH ORTIZ VARGAS, en Representación de su hijo menor M. H. O.  
**DEMANDADO:** JESUS ALBERTO HERNANDEZ TRIANA.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

*Visto informe secretarial, que la presente demanda se inadmitió y no se subsano, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de fijación de cuota de almentos con radicado **N° 54-874-40-89-002-2023-00226-00**, instaurado por **YEISY HAIDYH ORTIZ VARGAS**, en representación de su hijo menor M. H. O., a través de apoderado judicial, en contra de **JESUS ALBERTO HERNANDEZ TRIANA**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ARHÍCHIVASE** el presente trámite virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**RADICADO** N° 54-874-40-89-002-2017-00205-00.  
**DEMANDANTE:** EQUIOFICINAS Y MANTENIMIENTO,  
**DEMANDADO:** NELSON DAVID MENESES CONTRERAS y HÉCTOR DEL CARMEN MENESES OVALLOS



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que en memorial se pide la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y las costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, se procederá al pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, y ordenar el archivo. .

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00205-00, instaurado por **EQUIOFICINAS Y MANTENIMIENTO**, a través de apoderada judicial, en contra de **NELSON DAVID MENESES CONTRERAS y HÉCTOR DEL CARMEN MENESES OVALLOS**, por el pago total de la obligación y las costas y lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, desembargo de bien mueble VEHICULO: MOTOCICLETA, MARCA: SUZUKI, LINEA: DLÓ50, PLACAS: JII-Ó2C, MODELO: 2012, denunciado como de propiedad del demandado NELSON DAVID MENESES CONTRERAS, al Director de Tránsito de los Patios (N de S), Así como cancelar la orden de inmovilización de la SIJIN

Igualmente desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-28393, de propiedad de HECTOR DEL CARMEN MENESES, OVALLES, identificado con C.C. No.5.505.018.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior archívese el trámite virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2018-00387-00.  
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO ANDRADE PEÑALOZA.  
DEMANDADO: FABIAN ALEXANDER ARAQUE BARROS.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se pide emplazamiento, ya que DATRANS mediante requerimiento de conformidad con el artículo 291 C G del P, informó dirección del demandado, y agotado el trámite no se le pudo notificar; es por lo que de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C G del P, se decreta el emplazamiento del demandado señor FABIAN ALEXANDER ARAQUE BARROS cc número 77.017.830, emplazamiento que se hará, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2023-00422-00.  
DEMANDANTE: ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA DE DERECHOS DE PRODUCTORES UDIOVISUALES  
DE COLOMBIA – EGEDA COLOMBIA.  
DEMANDADO: VIVE ONLINE S.A.S.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito de subsanación; sería el caso entrar a dar trámite, si no se observara que el auto de fecha 14 de julio de 2023, se abstuvo de librar mandamiento de pago, no inadmitió la demanda; por lo que la solicitud de que se admita porque allega escrito de subsanación, es inviable, y además porque el auto de fecha 14 de julio de 2023 está en firme, no se instauro recurso alguno contra este, por lo que itero, la solicitud de que se admita porque allega subsanación, es inviable.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2023-00400-00.  
DEMANDANTE: NICHOLAY ANDRES GUEVARA DIAZ  
DEMANDADO: JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se tomó nota de los embargos de los bienes muebles; es por lo que se decreta la inmovilización y posterior secuestro de los vehículos de placas GHR168 y MIP342, de propiedad del demandado JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 88253833, para lo cual ofíciase a la Policía Nacional – Sijin Automotores, para que procedan de conformidad. Oficio a cargo de [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co),

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

DEMANDA: PERTENENCIA.  
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2023-00437-00.  
DEMANDANTE: ORLANDO OCAMPO GOMEZ  
DEMANDADO: CARMEN NELLY MÁRQUEZ PATIÑO Y JUAN CARLOS MARIN MARQUEZ



### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito de subsanación, en la que se integra a la persona echada de menos como demandada y poder corregido relacionándola, es por lo que se tendrá como subsanada y se admitirá la presente acción.

Revisada la demanda, y por reunir los requisitos legales establecidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los del Artículo 375 de la misma codificación, el despacho procede a admitir la demanda.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente; [j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (Pertenenencia) promovida por el señor ORLANDO OCAMPO GÓMEZ, a través de apoderado judicial, contra CARMEN NELLY MÁRQUEZ PATIÑO Y JUAN CARLOS MARIN MARQUEZ.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a CARMEN NELLY MÁRQUEZ PATIÑO Y JUAN CARLOS MARIN MARQUEZ, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la URBANIZACION SANTA MARIA DEL ROSARIO casa 11 de la manzana R, del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, e identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-192997, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO:** ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-192997 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cúcuta, Oficiar en tal sentido, para que tome nota de lo aquí decretado.

**QUINTO:** ORDENAR oficiar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a Planeación Municipal, a la Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándole sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO:** ORDENAR al demandante que instale la valla a que hace referencia el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P., sobre el inmueble objeto del presente litigio, con las especificaciones allí establecidas y para los efectos legales pertinentes.

**SEPTIMO:** DARLE a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso, de mínima cuantía.

**OCTAVO:** RECONOCER al Abogado DEIBYE DANIEL BABILONIA TRILLOS como apoderado judicial del demandante, conforme al memorial poder a él conferido.

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.***

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop at the top and several smaller, more intricate loops below it, all connected by a single line.

***EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI***

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.
--

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**RADICADO** N° 54-874-40-89-002-2021-00153-00.  
**DEMANDANTE:** GASES DEL ORIENTE S A ESP  
**DEMANDADO:** MAIKEP ELIAS MENA CÓRDOBA.



### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

*En atención a que el demandado está notificado, se procederá a proferir auto que decreta seguir adelante la ejecución.*

**GASES DEL ORIENTE S A ESP**, a través de apoderada judicial, *pretende con la presente acción ejecutiva, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de MAIKEP ELIAS MENA CÓRDOBA, por las siguientes sumas de dinero: DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$2.738.856,40), como capital de la obligación contenida en la factura número 22245439, discriminada de la siguiente manera: Por la suma de un millón trescientos diez mil cuatrocientos sesenta pesos m/cte (\$1.310.460,00), correspondiente al valor del saldo factura (Ítem total a pagar), por la prestación del servicio de gas natural. Y por la suma de un millón cuatrocientos veintiocho mil trescientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos m/cte (\$1.428.396,40), correspondientes al valor del ítem nuevo saldo capital por la prestación del servicio de gas natural, saldo pendiente por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas; Más por los intereses moratorios sobre dos millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos con cuarenta centavos m/cte (\$2.738.856,40); desde el 21 de enero de 2021, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera, hasta que se efectúe el pago total de la obligación*

*Sustenta su pretensión en los siguientes hechos: que la empresa GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P., celebró con el señor MAIKEP ELIAS MENA CORDOBA, el día 17 del mes de diciembre del año 2014 la firma de un contrato que tiene como objeto la prestación del servicio público de gas natural domiciliario en el bien inmueble ubicado en la dirección CL 11 N # 13 - 13, barrio 20 de julio en el Municipio de Villa del Rosario. Que Desde el día 21 del mes de enero del año 2021 según la factura No. 22245439, el usuario mencionado del predio no cancela el servicio de gas prestado por la empresa GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. Que Según la factura No 22245439, título objeto de recaudo, se refleja el valor adeudado por el demandado con ocasión del atraso en el Pago de la factura, por un total de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$2.738.856,40) (correspondientes en la factura a los ítems denominados valor total a pagar y valor del nuevo saldo capital), la cual debió ser cancelada de manera inmediata a partir de su fecha de expedición, el día 21 del mes de enero del año 2021.*

*Que ante GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P., no existen reclamaciones vigentes contra las sumas adeudadas por el (la) demandado (a), por lo tanto, la*

facturación se encuentra en firme y exigible, según certificación del área de Servicio al Cliente. Que los plazos de pago oportuno de las facturas se encuentran vencidos, siendo exigible el pago de las sumas de dinero pretendidas; dado que la factura se encuentra en firme y contra ella no existe reclamación alguna. Que así mismo el numeral 49 y 50 del capítulo X del Contrato de Condiciones Uniformes consagran la renuncia al requerimiento para constituir en mora y la cláusula de aceleramiento, a través de la cual nos permite cobrar mediante la presente acción el valor correspondiente al ítem denominado nuevo saldo capital incluido en la factura. Que las facturas fueron debidamente firmadas por el representante legal de GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P., de conformidad con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, situación que aunada a los anteriores requisitos referidos como cumplidos le otorga mérito ejecutivo siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que La (s) factura(s) objeto del presente proceso se encuentran actualmente en la dirección calle 10 # 5-84 Edificio SEADE Oficina 201.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 23 de abril de 2021, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado

Del anterior mandamiento pago, el demandado **MAIKEP ELIAS MENA CÓRDOBA**, se notifica de conformidad con los artículo 291 y 292 del C G del P, el 20 de mayo de 2022, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.

Las medidas cautelares se tramitaron.

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor factura de servicios públicos, que cumplen con lo señalado con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente y como se dijo, se observa que el demandado no contesto la demanda, por ende no propuso excepciones, es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

**CUARTO:** fíjese agencias en derecho, en la suma de doscientos mil pesos m/l (\$200.000.00).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping oval at the top, followed by a horizontal line, and then a series of smaller, overlapping loops and curves below.

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**RADICADO** N° 54-874-40-89-002-2005 - 00211-00.  
**DEMANDANTE:** JOSÉ LUÍS SANDOVAL MERCHAN.  
**DEMANDADO:** GLADYS ÁVILA.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de C G del P, téngase como apoderada sustituta de la doctora EYLYN JULIANA GAMBOA MENESES, a la doctora YUDITH MARITZA CHACON MOLINA, en los mismos términos y facultadas otorgadas a la primera.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: PERTENENCIA.  
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00413-00.  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RAMIREZ RIVAS.  
DEMANDADO: LUIS HUMBERTO OVALLE QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que el presente proceso se encuentra para fijar fecha de audiencia, a ello se procederá, y de conformidad con lo establecido en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C G del P, se señala el próximo 22 de agosto del 2023 a las dos y treinta de la tarde para llevar a cabo audiencia de trámite, la cual se realizará de manera virtual por la plataforma life size y el link de enlace para unirse a ella será <https://call.lifesizecloud.com/18875842>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2018-00831-00.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.  
DEMANDADO: EUDORO CARDENAS CARDENAS.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que en auto notificado por estado el 17 de julio, por error involuntario se registró mal la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C G del P, se corrige dicho auto, respecto a que la fecha correcta es 14 de julio de 2023, y no como allí aparece.

Igualmente teniendo en cuenta que en el estado publicado el 24 de julio, por error involuntario, y al no observarse que en estado anterior, ya se había surtido seguir adelante la ejecución, y se volvió a decretar seguir adelante la ejecución con auto de fecha 21 de julio de 2023; de conformidad con el artículo 132 de control de legalidad, se deja sin efecto el auto de fecha 21 de julio de 2023, notificado por estado el 24 hogaño, quedando vigente el proferido primeramente, de fecha 14 de julio de 2023, notificado por estado del 17 de julio hogaño.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2018-00318-00.  
DEMANDANTE: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S A.  
DEMANDADO: LUZ STELLA CAICEDO GONZÁLEZ.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que el traslado feneció, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, este despacho aprueba la liquidación del crédito presentada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2018-00648-00.  
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A S. CESIONAIA BANCO DE OCCIDENTE.  
DEMANDADO: WILMER EDUARDO URIBE ACEVEDO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que el traslado feneció, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, este despacho aprueba la liquidación del crédito presentada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO - PERTENENCIA  
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00310-00.  
DEMANDANTE: ANAIS JURADO HERNANDEZ.  
DEMANDADO: LEO OSWALD CHACON PRATO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito; es por lo que se nombra como curador ad litem del señor LEO OSWALD CHACON PRATO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a la doctora NELLY YASMIN GARCÍA FLÓREZ, correo [nellyasmingarciaflorez@gmail.com](mailto:nellyasmingarciaflorez@gmail.com) cel: 3053381813, comuníquese por el medio más expedito, informando que debe manifestarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

**SOLICITUD:** APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble dado en GARANTIA MOBILIARIA  
**RADICADO** N° 54-874-40-89-002-2023-00419-00.  
**SOLICITANTE:** RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.  
**SOLICITADO:** CAYO LEONIDAS BLANCO ANGARITA.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito en donde se pide no se continúe con la presente solicitud, por el solicitado haber pagado las cuotas en mora, a ello se accederá.

**RESUELVE.**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble dado en GARANTIA MOBILIARIA con radicado N° 54-874-40-89-002-2023-00419-00, seguida por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, en contra de CAYO LEONIDAS BLANCO ANGARITA, por pago de las cuotas en mora, como se manifiesta.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** la orden de aprehensión del vehículo marca RENAULT línea LOGAN placa KTQ138 modelo 2022, color GRIS ESTRELLA del señor CAYO LEONIDAS BLANCO ANGARITA identificado con C.C. No. 1.057.547.198. Comuníquese en tal sentido a la Policía Nacional – Sijin

Para las comunicaciones y respectivo tramite, remítase copia de la presente decisión a través de mensajes de datos, téngase en cuenta que el presente proveído como AUTO-OFICIO, cumple las formalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, al tenor del artículo 111 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR.  
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2023-00395-00.  
DEMANDANTE: MARCO TULIO CARO DUARTE.  
DEMANDADO: SILVIO GUTIERREZ GOMEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega inscripción de la meda cautelar, *de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en el Conjunto Cerrado Quintas del Tamarindo IV etapa, casa 11 manzana E-1, Villa del Rosario, Norte de Santander con matrícula inmobiliaria número 260-231580, inmueble de propiedad del señor **SILVIO GUTIÉRREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **88.130.307**, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, con amplias facultades para nombrar secuestre (de la lista nueva de auxiliares) y fijar sus honorarios. .*

Para las comunicaciones y respectivo tramite, remítase copia de la presente decisión, a través de mensajes de datos, téngase en cuenta que el presente proveído como AUTO-OFICIO el cual cumple las formalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR.  
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00472-00.  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.  
DEMANDADO: OSCAR DANIEL VILLAMIZAR SUAREZ



### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que el demandado se notificó, se procederá a decretar seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de la obligación.

**BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderada judicial, pretende con la presente acción ejecutiva singular, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de **OSCAR DANIEL VILLAMIZAR SUAREZ**, por las siguientes sumas de dinero: VEINTITRÉS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$23.082.000) por concepto del saldo insoluto del capital, vertido en el pagare sin número con sticker 2Q605000, Más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 10 de agosto de 2022, hasta su pago efectivo. DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$2.237.000) por concepto de intereses de plazo causados, desde el día 18 de febrero de 2022 hasta el día 09 de agosto de 2022.

Fundamento sus pretensiones en los hechos que se sintetizan así: El señor OSCAR DANIEL VILLAMIZAR, suscribió el pagaré sin número con sticker 2Q605000, a favor de BANCO DE OCCIDENTE, que la parte demandada autoriza al banco, para diligenciar el pagaré atendiendo a la carta de instrucciones en la que se expresa que la fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado y la cuantía será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen adeuden los firmantes al banco, que el incumplimiento de la parte demandada da lugar a declarar vencidos el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación a partir del 9 de agosto de 2022, fecha en que se encuentra en mora y por ello se cobran las sumas estipuladas en las pretensiones, que el pagaré objeto de cobro presta mérito ejecutivo, por contener una obligación, expresa, clara y actualmente exigible, por haber sido otorgado por el deudor y constituir plena prueba contra el mismo.

*El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2022, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado.*

*Del anterior mandamiento de pago, el demandado señor **OSCAR DANIEL VILLAMIZAR SUAREZ**, se notifica de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y como prueba se allega constancia expedida por empresa postal donde se certifica que la notificación electrónica enviada al correo [oscarvilla\\_6@hotmail.com](mailto:oscarvilla_6@hotmail.com) el Diciembre 10 de 2022 a las 10:00:17 GMT-0500, fue recibida el Diciembre 10 de 2022 a las 10:00:22 GMT-0500 con respuesta del servidor entregado y reporta apertura por parte del destinatario dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, por ende no se propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo*

*En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor pagaré, al que haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co,*

constituyéndose así en obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que el demandado, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, determinada en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta la adición de la pretensión reseñada y por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

**CUARTO:** fíjese agencias en derecho, en la suma de un millón doscientos setenta mil pesos m/ l(\$1.270.000.00).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**RADICADO** N° 54-874-40-89-002-2022-00093-00.  
**DEMANDANTE:** EDINSON ARBEY JEJEN ORTIZ.  
**DEMANDADO:** DIEGO JESÚS MEDINA OVALLES.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que diligencia programada para el 3 de agosto de 2023, no se puede llevar a cabo, ya que al titular de este despacho el Tribunal Superior de Norte de Santander, le concedió compensatorios por los días 3,4 y 8 de agosto de 2023, por haber laborado fines de semana, se procede a reprogramar dicha audiencia, y es por lo que se señala como fecha para llevar a cabo audiencia de trámite de conformidad con los artículos 372 y 373 del C G del P, el próximo 10 de agosto de 2023, a las 2:30 de la tarde, audiencia que será virtual a través de la plataforma, life size, y el link de enlace para unirse a ellos es <https://call.lifsizecloud.com/18880472>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA.  
**RADICADO N°** 54-874-40-89-002-2018-00653-00.  
**INTERESADO:** ANTONIO RAMÍREZ Y OTROS.  
**CAUSANTE:** OTILIA RAMÍREZ.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que diligencia programada para el 8 de agosto de 2023, no se puede llevar a cabo, ya que al titular de este despacho el Tribunal Superior de Norte de Santander, le concedió compensatorios por los días 3,4 y 8 de agosto de 2023, por haber laborado fines de semana, se procede a reprogramar dicha audiencia; es por lo que se señala el próximo 15 de agosto de 2023 a las 2:30 de la tarde para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos artículo 501 y subsiguientes del C G del P; los citados deberán comparecer con las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, audiencia virtual, que se realizará por la plataforma life size y el link de enlace será <https://call.lifesecloud.com/18880516>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
**RADICADO N°** 54-874-40-89-002-2017-00524-00.  
**DEMANDANTE:** AURA MARÍA TORRES CONTRERAS  
**DEMANDADO:** DIOMEDES BOTELLO PÉREZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se pide fecha de remate, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, que haciendo el control constitucional no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que el bien está embargado, secuestrados y avaluado, que de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20 - 217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo 5 de septiembre de 2023 a las 2:30 pm, para llevar a cabo el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-257627, de propiedad del señor DIOMEDES BOTELLO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.194.659, avaluado en la suma de setenta y seis millones ochocientos diez mil ochocientos treinta y nueve pesos con treinta y dos centavos m/cte.(\$76.810.839,32), será postura admisible el que consigne el 70% de cada avalúo, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será life size en el siguiente link. <https://call.lifsizecloud.com/18881077>

Igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el micro sitio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados. Los micros sitios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el Directorio de MICROSITIOS WEB, designado para este despacho.

Líbrese el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma life size, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma life size como se dijo, y por ello se deberá enviar a postura al correo electrónico del Juzgado: [j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co) la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la

postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate.

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop at the top, followed by a horizontal line, and then a series of smaller, overlapping loops and curves that trail off to the right.

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
**RADICADO N°** 54-874-40-89-002-2018-00828-00.  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S A.  
**DEMANDADO:** LICED CARINA ROBLES SANABRIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito en donde se solicita la terminación del presente proceso por pago, a ello se accederá, en virtud a que con la adjudicación fue cancelado el crédito

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION** del presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **No. 54-874-4089-002-2018-00828-00**, seguido por **BANCO DAVIVIENDA S A**, a través de apoderada judicial en contra de **LICED CARINA ROBLES SANABRIA**, por pago total de la obligación, en virtud a que con la adjudicación fue cancelado el crédito.

**SEGUNDO: DECRETAR** el archivo virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2016-00055-00.  
DEMANDANTE: MERY YURLEY GARCÍA CANTOR.  
DEMANDADO: JESÚS RAMÓN LEÓN CORREDOR Y MARTHA ELENA LEÓN PINEDA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que el presente proceso se encuentra para fijar fecha de audiencia, a ello se procederá, y de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del C G del P, se señala el próximo 17 de agosto del 2023 a las dos y treinta de la tarde para llevar a cabo audiencia de trámite, la cual se realizará de manera virtual por la plataforma life size y el link de enlace para unirse a ella será <https://call.lifesizecloud.com/18889259>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

ROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: N° 54-874-40-89-002-2023-00290-00.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S A.  
DEMANDADO: DIEGO EDUARDO PEÑUELA LAMUS y YURI VIVIANA GAMEZ MORENO.



### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega respuesta al requerimiento realizado en auto anterior, queda claro que los intereses de plazo que se cobran en el numeral 1.2 de las pretensiones, van como se informa, desde el momento en que se asumió la obligación 2016, a la fecha en que la entidad demandante realiza la liquidación, y el monto es por (\$19.336.711.00), de lo cual se le comunicó con copia a la demandada vía correo electrónico Estando los demandados notificados; es por lo que se procederá a librar auto que decreta la venta en pública subasta.

**BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, *pretende con la presente acción ejecutiva hipotecaria, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra DIEGO EDUARDO PEÑUELA LAMUS y YURI VIVIANA GAMEZ MORENO*, por las siguientes sumas de dinero: CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 24/100 M/CTE (\$46.368.522,24) por concepto del saldo insoluto del capital, más los intereses moratorios que se causen a la tasa del 18.53% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación. DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON 30/100 M/CTE (\$19.336.711.30), por concepto de intereses de plazo, a la tasa del 12.35% E.A., desde el día 02 de enero de 2023 hasta el día 03 de mayo de 2023.

Sustenta las pretensiones en los siguientes hechos que se sintetizan, así: que para garantizar el pago de su obligación, el demandado DIEGO EDUARDO PEÑUELA LAMUS y YURI VIVIANA GAMEZ MORENO, por medio de la escritura pública No. 5822 de fecha 15 de septiembre de 2016 de la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Cúcuta, constituyo a favor de BANCOLOMBIA S.A., Hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, sobre el inmueble descrito en la presente demanda, individualizado con la matrícula inmobiliaria No. 260-311537 gravamen debidamente registrado, tal y como se observa en el folio de matrícula que se adjunta, que de conformidad con el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, el interés de mora no podrá exceder una y media vez el interés de plazo pactado. Por lo tanto, la tasa de interés de mora que por este concepto se cobra corresponde al interés remuneratorio pactado multiplicado por 1.5 y a partir del día siguiente de la presentación de la demanda.

Que el deudor se encuentra -en mora-, en el pago de las cuotas de amortización e intereses del pagare base de ejecución, y sin embargo, presenta mora en otras de las obligaciones, respaldadas con la garantía hipotecaria, razón por la cual BANCOLOMBIA S.A., haciendo uso de las estipulaciones contenidas en la Escritura de Hipoteca, documentos de mutuo y disposiciones legales, da por terminado, a partir de la presentación de la demanda, el plazo otorgado para el pago de la deuda y exige el pago total de las obligaciones, las cuales ascienden a las cantidades que se expresaron en la parte petitoria de este libelo, junto con sus intereses, costas y demás accesorios.

*El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 23 de mayo de 2023, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado*

. Del anterior mandamiento pago, los demandados señores **DIEGO EDUARDO PEÑUELA LAMUS y YURI VIVIANA GAMEZ MORENO**, se notifican de conformidad con

el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, para lo cual se allega constancia de haberse notificado la presente demanda a sus correos electrónicos [diegolamus1988@gmail.com](mailto:diegolamus1988@gmail.com) - DIEGO EDUARDO PEÑUELA LAMUS y [yuyugamez240988@gmail.com](mailto:yuyugamez240988@gmail.com) - YURI VIVIANA GAMEZ MORENO, mensajes enviados con estampa de tiempo y acuse de recibo y constancia que el destinatario abrió la notificación, mensajes de datos enviados el 5 de junio de 2023, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, por ende no proponiendo excepciones por lo que se resolverá de fondo.

*En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor pagaré, al cual haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, igualmente hipoteca abierta sin límite de cuantía, documentos de los que se desprende obligación clara, expresa y exigible, cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.*

*Igualmente y como se dijo, se observa que los demandados, no propusieron excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 468 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía prendaria para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.*

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

**CUARTO:** fíjese agencias en derecho, en la suma de un millón seiscientos mil pesos m/l (\$1.600.000.00).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**RADICADO N°** 54-874-40-89-002-2022-00615-00.  
**DEMANDANTE:** YASMIN LUCERO SUAREZ JORDAN  
**DEMANDADOS:** BEATRIZ LUCIA CACERES MANOSALVA, KAREN GISELA SAENZ FLOREZ, RAIZA ANDREA DELGADO MORA, MÓNICA ANYELY JIMENEZ SEPULVEDA, LEONARDO JOSE LACOUTURE CALDERON Y LUIS FERNANDO PURETO ACEVEDO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega inscripción de la medida cautelar, es por lo que se decreta la inmovilización del vehículo de placas JFR241, de propiedad de la señora RAIZA ANDREA DELGADO MORA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.090.417.811, en tal sentido comuníquese a la Policía Nacional – Sijin – Automotores.

Para las comunicaciones y respectivo tramite, remítase copia de la presente decisión, a través de mensajes de datos, téngase en cuenta que el presente proveído como **AUTO-OFFICIO** el cual cumple las formalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.